

botaje en los puertos en que toque; extremo cuyo cumplimiento comprobarán las Aduanas en que dicha obligación radique; entendiéndose que toda falta en este sentido deberá comunicarse inmediatamente á la Dirección general para adoptar las correspondientes disposiciones, que podrán llegar á que se prive á la Compañía respectiva de la facultad concedida para aprovisionarse libremente de carbones extranjeros en los depósitos flotantes.

3.º Iguales formalidades se observarán para el embarque de nuevo combustible tomado en los depósitos á la salida de los puertos con carga de exportación, si los buques no se dirigiesen directamente al puerto extranjero de destino y hubiesen de tocar antes en otros de la Península é islas Baleares para completar su cargamento; y

4.º En todos los casos en que por interrupciones, cambios de servicio ú otros motivos análogos, no pueda darse á las existencias de combustible extranjero, tomado con libertad de derechos, el destino exclusivo á que dicha circunstancia obliga, se harán efectivos los derechos de Arancel que á las expresadas existencias correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: En vista de las Reales órdenes comunicadas á este Ministerio en 7 de Octubre y 8 de Noviembre últimos por el del digno cargo de V. E., interesando respuesta á otra Real orden comunicada fecha 16 de Agosto anterior, por la que manifiesta que el Ministro Plenipotenciario de los Países Bajos en esta Corte, á nombre de su Gobierno, y en virtud de haber sido denegada la autorización pedida al nuestro con anterioridad, para que los Secretarios de las Cámaras de Comercio de Holanda expidiesen certificados justificativos del origen de los géneros coloniales, solicita se conceda dicha facultad á los Inspectores de Impuestos directos del mencionado país, sujetándose estos funcionarios para ejercerla al modelo que el referido Representante acompaña á la Nota por él presentada al formular su pretensión; y

Considerando que por no existir hoy las circunstancias que se tuvieron en cuenta para desestimar la primera de las indicadas peticiones, no hay ya dificultad en que se acceda á lo pretendido, ya que debe admitirse sin reservas que al proponer el Gobierno de Holanda que los Inspectores de Impuestos directos sean los que expidan los certificados es porque, dadas las funciones á dichos empleados encomendadas, tienen la necesaria autoridad y antecedentes bastantes para poder justificar los convenientes extremos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se acepten los certificados de origen que expidan los Inspectores de Impuestos directos de Holanda para justificar el de los géneros coloniales, debiéndose publicar esta resolución en la GACETA.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: Visto lo dispuesto en el art. 15 de la vigente ley de Presupuestos respecto de la relevación de multas á los defraudadores de la Hacienda que en un plazo de tres meses declararan su verdadera riqueza contributiva, salvo los derechos correspondientes á los descubridores; y

Considerando que los beneficios de la relevación de penalidades concedida por el citado art. 15 no pueden alcanzar en general á aquellos interesados contra quienes se hubiese incoado expediente de defraudación por los conceptos de la renta de Aduanas é impuestos de azúcares, achicoria y alcoholes, en virtud de aprehensiones, descubrimiento de fraudes y otras causas no emanadas de la espontánea declaración del contribuyente, según se ha declarado ya con referencia á otros conceptos que, por su índole y naturaleza, no son susceptibles de producir el caso á que puede ser aplicable el mencionado art. 15;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por esta Dirección general y la de lo Contencioso del Estado, oído el parecer de la de Contribuciones, y con el fin de evitar interpretaciones erróneas que pudieran perjudicar

los intereses del Tesoro público, se ha servido declarar que los beneficios de la relevación de responsabilidad concedida por el art. 15 de la vigente ley de Presupuestos no alcanzarán á los expedientes incoados por defraudación de la renta de Aduanas é impuestos de azúcares, achicoria y alcoholes industriales, por virtud de aprehensiones y descubrimiento de delitos ó faltas; y que sólo es aplicable el beneficio de referencia en el ramo y conceptos de que se trata, á las patentes de alcohol vínico, cuando de una manera espontánea y por su libre voluntad se presenten los interesados á declarar la verdadera capacidad de los aparatos destilatorios, á fin de que, con arreglo á ella, se fije la mejora de la cuota que deben satisfacer.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de la Laguna, decretada por V. S. en 7 de Abril de 1900, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 5 de Junio del corriente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente de suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de la Laguna (Canarias); y

Resultando que habiendo presentado la renuncia, con carácter de irrevocable, el Alcalde D. Lucas Vega, y habiéndole sustituido como interino D. Wenceslao Tabares, se dió el primero de alta como Alcalde en 14 de Marzo último, y sin aguardar á que el interino le entregase la jurisdicción, presidió una sesión del Ayuntamiento, á la que asistieron los Concejales D. José Suárez, D. Ramón Matías, D. Francisco Martín Arocha, D. Antonio Casabderg, D. Crisanto Rodríguez Cabrera, D. José Calvo, D. Tomás G. Morales, D. Rafael Fernández Trujillo y D. Arturo Vergara, y acordó nombrar para que actuase de Secretario á D. José Darmain, que ejerce el cargo de Procurador del Juzgado:

Resultando que en nueva sesión que celebraron en 14 de Marzo se acordó destituir al Secretario en propiedad.

Resultando que en 27 de igual mes celebró sesión el Ayuntamiento, presidiéndolo esta vez el Alcalde interino, sin que se pudiera acordar acerca de la distribución mensual de fondos, porque por alterar el orden de la sesión el Concejal Sr. Suárez, tuvo que ser suspendida, teniendo por análogo motivo que suspenderse las que se intentaron celebrar en 28 y 31 de Marzo y 4 de Abril últimos, sin que se pudieran fallar las excepciones presentadas en los expedientes de reemplazos por falta de número de Concejales:

Resultando que el Gobernador de Canarias, en vista de la conducta obstruccionista de los Concejales que quedan expresados, acordó imponerles á cada uno la multa de 50 pesetas:

Resultando que en 7 de Abril, el Gobernador, á fin de poner termino al desconcierto existente en el Municipio, ocasionando graves perjuicios, y faltando á lo prescripto en la ley, fundándose en lo dispuesto en los artículos 181, 182, 183 y 189 de la ley Municipal, acordó suspender en sus cargos á los Concejales D. Arturo Vergara, D. Crisanto Rodríguez, D. Rafael Fernández, D. Ramón Matías, D. José Calvo, D. José Suárez, Don Francisco Martín, D. Tomás G. Morales y Amado Cambleig:

Resultando que elevado el expediente á la Superioridad, se acordó conceder audiencia á los interesados, y en su consecuencia, éstos han presentado un escrito procurando culpar de lo ocurrido en el Ayuntamiento al Alcalde interino, hoy Alcalde de Real orden, Don Wenceslao Tabares, y Concejales que siguieron su conducta:

Vistos los artículos 181, 182, 183 y 189 de la ley Municipal; y

Considerando que aparece demostrado en el expediente que los Concejales suspensos se colocaron en manifiesta actitud obstruccionista, dando lugar con ella al incumplimiento de la ley en materias tan importantes como la distribución mensual de fondos, motivando el que no se pudiera subvenir al sostenimiento

de los presos, y quedando sin cumplir la obligación que le impone la ley de Reclutamiento vigente:

Considerando que, por tanto, ha sido ajustada á la ley la providencia del Gobernador, suspendiendo á los expresados Concejales:

Considerando que algunos de los hechos relacionados pudieran revestir caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la providencia á que este expediente se refiere, y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Canarias.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Colomera, decretada por V. S. en 14 de Abril último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 4 de Mayo de 1900, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Colomera, decretada por el Gobernador civil de Granada en 14 de Abril último, que fué remitido á su informe por Real orden del citado mes.

Resulta de los antecedentes, que dicho Gobernador civil nombró un Delegado de su Autoridad á fin de que girase una visita de inspección, y como resultado de ella expusiese en Memoria, que al efecto redactara, los defectos y vicios de que adolecía la Administración municipal del pueblo de Colomera.

Habiendo cumplido el Delegado su misión, el citado Gobernador, fundándose en los cargos que resultaban de la Memoria del Delegado, suspendió en la indicada fecha al Alcalde y Concejales.

Los cargos que concretamente sirvieron de fundamento á la providencia gubernativa son:

1.º A pesar de existir en el Ayuntamiento arca de madera, los fondos municipales se custodian en casa del Depositario, autorizado por la Corporación.

2.º Que la contabilidad no se lleva con arreglo á la ley, ya que desde el año de 1887 no existe más que un libro borrador, donde se han consignado los ingresos y gastos, y otro de arqueo, en el que se nota han dejado de celebrarse los de los meses de Febrero y Marzo últimos; que el primero de éstos no se ha sujetado á modelación alguna, hallándose con varias enmiendas y sin rubricar la mayoría de los folios, y que las cuentas municipales de 1897-98 se encuentran en el Gobierno civil, sin presentar la documentación desde entonces.

3.º Sólo se han celebrado en 1897-98 treinta y seis sesiones, entre ordinarias y extraordinarias; en 1898-99 treinta y cuatro, y en el primer semestre de 1899-1900 diez y nueve, encontrándose los libros de actas de estas sesiones sin foliar, reintegrar ni firmar por el Alcalde y Concejales, conteniendo el de 1897-98 algunos pliegos en blanco; que no existe aislado el libro de actas de sesiones de la Junta municipal, encontrándose extendidas en las del Ayuntamiento; que ha dejado de remitirse al Gobierno civil el extracto trimestral de los acuerdos adoptados por la Corporación para insertarlos en el *Boletín oficial*.

4.º El padrón vecinal no se forma y rectifica en las épocas exigidas, porque el Ayuntamiento lo reformó en 1897 y en 1899, dejando de rectificarse en 1898, no obstante lo cual, ni constar en presupuesto partida alguna para ello, se han librado 75 pesetas á favor del Secretario.

5.º A pesar de haberse ejecutado desde 1.º de Julio de 1897 á la fecha diferentes obras por administración, no existen más antecedentes de las mismas que los que constan en los libros de contabilidad de ingresos y gastos; que por el libramiento núm. 57, á favor de Manuel Jiménez por obras en los Honetes alto y bajo, calle de la Cruz, Animas y Callejón Vinagre en 1898-99, se pagaron 1.050 pesetas, de donde se deduce que se ha hecho por administración una obra para la cual debió preceder subasta pública; que en época en que la Corporación dejó de celebrar sesión, aparecen ejecutadas obras por administración y abonados los gastos ocasionados, como si hubiera precedido acuerdo; que es bastante confusa la forma en que aparecen en el borrador de ingresos y gastos los asientos justificativos de cantidades libradas para obras públicas, sentándose las partidas en la forma siguiente:

te: libramiento núm. 25, á varios, por reparación casa Juzgado 99-900, 130 pesetas 75 céntimos; libramiento número 26, á varios, por composición barranco Bause, 28 pesetas 75 céntimos, etc., sin que haya podido comprobarse quiénes son esos «varios»; que las notas semanales de los gastos causados en las obras hechas por administración no se conservan en la actualidad.

6.º Que en lo relativo á limpieza pública se comete una infracción legal, puesto que, efectuándose por el Alguacil, que tiene asignado sueldo para su cargo como tal funcionario, resulta en los libros de contabilidad librada á favor del mismo, y como sueldo de encargado que es de practicar la limpieza pública, la cantidad de 365 pesetas.

7.º Que en 1898-99 se giró un reparto para pagar el sueldo de cuatro guardas municipales, por la cantidad de 2.260 pesetas, proponiéndose hacer lo propio en el año actual.

8.º Que la contabilidad del Pósito no se lleva con arreglo á las formalidades prevenidas por la ley, toda vez que el libro de Intervención se halla sin reintegrar ni foliar y á falta de la diligencia del día en que da principio, y el protocolo de obligaciones está sin el correspondiente reintegro.

9.º Que el resto de la documentación relativa á dicho establecimiento no se pudo examinar, porque se alegó el que se hallaban formando las cuentas para su presentación á la Superioridad.

10. Que en el edificio del Pósito se han verificado, por acuerdo del Ayuntamiento, obras por administración, cuyo presupuesto, aprobado por el mismo y librado á favor del albañil Isidro Moleón en 20 de Junio de 1899, pesetas 1.042'75, y que en la misma fecha aparecen libradas al Alcalde, Secretario y señores de la Comisión local del Pósito, 371 pesetas 13 céntimos, y al Depositario, que era Concejal, 185 pesetas 56 céntimos.

Dada audiencia al Alcalde y Concejales suspensos, no solamente alegaron los oportunos descargos, sino que interpusieron recurso de alzada para ante ese Ministerio, pidiendo la revocación de la providencia del Gobernador.

Los cargos que alegaron son:

1.º Que el arca de madera que existe en el Ayuntamiento está en muy mal estado y la Casa Consistorial no ofrece seguridad alguna, por lo cual los fondos los custodia en su casa el Depositario, que es persona de responsabilidad.

2.º Que los balances se han practicado y la contabilidad se lleva en borradores, pero existiendo además el Diario, sin que en los unos ni en los otros dejen de estar rubricados sus folios ni tengan enmiendas, lo cual lo comprueba por certificación que al expediente acompaña.

3.º Que, efectivamente, es cierto que han dejado de celebrarse algunas sesiones, porque siendo los Concejales agricultores, en ciertas épocas del año es muy difícil que abandonen sus labores; que los libros están reintegrados y foliados, no siendo exacto que existan actas sin autorizar.

Respecto á la existencia de pliegos en blanco, se hallan al final de los libros, no habiéndose desglosado por no desencuadernarlos; que es verdad que las actas de las sesiones de la Junta municipal se extienden en el mismo libro que las del Ayuntamiento, por ser costumbre inmemorial, dado su poco número y la facilidad de extravío de un libro pequeño; y que es exacto que no se remiten los extractos trimestrales de acuerdos, pero también es verdad que no lo exige el Gobierno civil á ninguno de los 204 Ayuntamientos que componen la provincia.

4.º Que en los años 1897 á 99 se formaron padrones vecinales, dejando de hacerlo en 1898; pero al final del de 1897 aparece una relación de los nacimientos y defunciones de 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1898, habiéndose acordado por la Alcaldía que en el caso de tenerse que certificar se haga aumentando á cada persona un año de edad. La cantidad de 175 pesetas, como gratificación pagada al Secretario por la formación de cuentas y por el padrón, constituye un acuerdo del Ayuntamiento.

5.º El libramiento núm. 57, por 1.050 pesetas, al D. Manuel Jiménez, corresponde á tres obras realizadas por dicho encargado en distintas épocas del año, cada una inferior á 500 pesetas. Las obras de los libramientos números 25 y 26 fueron realizadas por ser de absoluta necesidad, y si se libró su importe «á varios», lo fué porque varios fueron los partícipes en ellas, siendo necesario hacerlo así, porque en vez de percibir metálico desquitaron su importe á débitos que por consumos y otros conceptos tenían en su contra con el Municipio, y si bien no precedió acuerdo para su realización, fueron aprobados después por el Ayuntamiento.

6.º Que es exacto que se consigna en presupuesto á favor del Alguacil 365 pesetas, como encargado de la limpieza pública, pero no como sueldo, sino como gratificación, y con lo cual paga escobas, espuelas, serones y peonaje, consiguiéndose una economía á la vez que se mantienen limpias las calles de la población.

7.º Que en vez de cuatro guardas en el año 1898-99, fueron cinco y un cabo, y el reparto no fué de 2.260 pesetas, como afirma el Delegado, sino de 3.350, necesidad del servicio y del gasto que fué discutido y consignado en presupuestos aprobados por el Gobernador; y

8.º Que los libros están reintegrados y foliados, así como también el protocolo de las obligaciones al Pósito, en cuyo establecimiento hubo que hacer reparaciones con carácter urgente por amenazar inminente ruina el edificio; y que las cantidades libradas á los individuos de la Comisión local del Pósito y su Depositario, lo fueron en concepto de retribuciones legales reconocidas por las leyes y demás disposiciones del ramo.

Al expediente acompañan los Concejales suspensos crecido número de certificaciones, con las que justifican los descargos que alegan, especialmente los más importantes.

La Subsecretaría de este Ministerio, sin emitir informe en el fondo del expediente, propone se oiga el informe de esta Sección:

Considerando que los cargos en que se funda la providencia gubernativa han sido desvanecidos por los Concejales suspensos, y justificado su irresponsabilidad por las certificaciones que al expediente acompañan:

Considerando que la providencia del Gobernador de Granada no se funda en ninguno de los casos á que se refiere el art. 189 de la ley Municipal;

La Sección opina que procede revocar dicha providencia y reponer en sus cargos al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Colomera:

Visto:

Considerando que algunos de los cargos en que se funda la suspensión, y reconocen los interesados en cierto modo, al tratar de explicarlos, como son los relativos á la custodia de los fondos municipales, falta de celebración de sesiones y defectos graves en la contabilidad, pagos, ejecución de obras y servicios, Pósito municipal y padrones vecinales, revelan infracciones manifiestas de la ley, y una negligencia y abandono en la Administración municipal que merecen el más severo correctivo y la depuración ante los Tribunales de justicia de las responsabilidades á que haya lugar:

Considerando que las alegaciones y documentos aducidos por los Concejales suspensos no son bastantes para desvirtuar la gravedad de los cargos referidos:

Considerando que con arreglo á la Real orden de 13 de Marzo de 1885 y á la jurisprudencia constante de este Ministerio, la negligencia ú omisión de los Concejales de la que pueda resultar perjuicio á los intereses y servicios que están bajo su custodia, á que se refiere el art. 180 de la ley Municipal, es por sí sola causa bastante para la suspensión de los mismos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Colomera, decretada por V. S. el 14 de Abril último, y ordenar se remitan los antecedentes á los Tribunales para los efectos que en justicia procedan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Granada.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Memoria que en 9 de Enero del año último formuló la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico, en que propuso las soluciones que, á su juicio, debían adoptarse para la liquidación que impone la situación creada por dichos territorios; y visto el informe que sobre el mismo asunto emitió en 25 de Enero último la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria que provisionalmente fué encargada de las resultas de la de Ultramar al ser ésta suprimida por Real decreto de 14 de Julio del año próximo pasado:

Considerando que para fijar la verdadera cifra de

las obligaciones procedentes de la Junta suprimida, es indispensable practicar su liquidación y conocer previamente, además de las jubilaciones y pensiones reconocidas por la misma, todas las otras que con justicia puedan solicitarse, á cuyo efecto es conveniente señalar un plazo prudencial en que se facilite á los interesados residentes en la Península y el extranjero el ejercicio de los derechos de que se crean asistidos.

Considerando que de los datos acompañados á la citada Memoria y de los cálculos hechos por la Junta de Derechos pasivos de la Península, los fondos entregados por la de Ultramar no bastarían á cubrir las obligaciones procedentes de ésta si hubieran de pagarse por todo su valor, y que con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1894, que creó los derechos pasivos del Magisterio de Cuba y Puerto Rico, la institución sólo es responsable hasta donde alcancen los fondos designados en el mismo.

Considerando que aunque los jubilados y pensionistas clasificados por la Junta de Ultramar, lo mismo los que percibieron sus haberes en Cuba y Puerto Rico que los que no llegaron á cobrar cantidad alguna por la evacuación de dichas islas, tienen derecho al abono de sus atrasos, no es posible hacerlo hasta que sea conocido el total importe de las obligaciones que habrán de satisfacerse, en razón á que de tal conocimiento resultará si han de prorratearse los fondos existentes, ó si éstos permitirán que los interesados continúen haciendo efectivo su derecho:

Considerando que existen pendientes de resolución peticiones de jubilación y pensión, por no haber presentado los interesados justificantes que les fueron reclamados por la Junta de Ultramar, y que es justo que, si los presentan dentro del plazo señalado, se les reconozca el haber á que tengan derecho:

Considerando que del mismo modo es de justicia que á todos los demás que tengan derecho á jubilación ó pensión, y que no las han reclamado aún, se les admitan sus peticiones dentro del término señalado:

Considerando que en la posibilidad de que algunos de los interesados á que antes se alude hayan optado por la nacionalidad extranjera en Cuba y Puerto Rico, ó aceptado destinos y percibido haberes de la Administración de aquellas islas, y en atención á haber sido creada la institución de los derechos pasivos de Ultramar para sólo Maestros españoles, los que en tales circunstancias se encuentren, han perdido todo derecho á los beneficios que la misma concede:

Considerando que á las disposiciones dictadas en este asunto debe dárseles la mayor publicidad posible, para que pueda llegar oportunamente á conocimiento de los interesados, ya residan en la Península ó en las islas de Cuba y Puerto Rico:

Considerando que los Maestros repatriados de dichas islas á quienes se concedió el ingreso en el Magisterio de la Península por Real orden de 19 de Abril del año último, tendrán derecho á que se les cuente para su jubilación el tiempo que sirvieron en Ultramar, y que no sería justo que gozaran de este beneficio sin ingresar previamente los descuentos correspondientes desde que los sufrieron los demás Maestros españoles hasta que se establecieron en Ultramar:

Considerando que dichos Maestros debieron sufrir los correspondientes descuentos en Cuba y Puerto Rico desde que allí se estableció la institución de los derechos pasivos hasta que fueron evacuadas aquellas islas, y que para que no resulten perjudicados los fondos del Magisterio de la Península, es de justicia que en éstos ingresen las cantidades que por tal concepto abonaron los repetidos Maestros en Ultramar;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se fije un plazo de seis meses, contados desde la fecha en que esta disposición se publique en la GACETA DE MADRID, para que los Maestros, viudas y huérfanos que fueron clasificados por la suprimida Junta Central del Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico, los que tengan pedida jubilación y pensión, cuyos expedientes penden de la falta de justificantes, y los que teniendo las condiciones reglamentarias no hayan promovido sus solicitudes, puedan ejercitar los derechos de que se crean asistidos; en el concepto de que expirado dicho plazo no se cursará instancia alguna, y que todas las peticiones han de dirigirse á este Ministerio, acompañadas de los justificantes que para cada caso señala el reglamento.

2.º Que los haberes pasivos declarados, los que en lo sucesivo se declaren y los atrasos devengados se computen por pesetas, al cambio de 2 pesetas por peso, ó sea real de vellón por real fuerte, que es la proporción en que estaban los sueldos de la Península respecto de los de Ultramar.

3.º Que los jubilados y pensionistas clasificados por la suprimida Junta de Ultramar que cobraban sus haberes en Cuba y Puerto Rico y los que no llegaron á percibir cantidad alguna á consecuencia de la evacuación de aquellas islas dirijan sus solicitudes á este Ministerio dentro del plazo señalado, acompañando documento justificativo, debidamente legalizado por el respectivo Cónsul de España, de la fecha en que cesaron de percibir sus haberes en dichas islas, ó de no haberseles abonado cantidad alguna por tal concepto.

4.º Que los interesados en las peticiones de jubilación ó pensión, cuyos expedientes están paralizados por falta de los justificantes que les reclamó la Junta de Ultramar, puedan asimismo presentarlos dentro del plazo señalado, debidamente legalizados si fuesen expedidos por funcionarios extranjeros.

5.º Que todos los demás Maestros, viudas y huérfanos que se crean con derecho á jubilación ó pensión, puedan presentar sus solicitudes dentro del mismo plazo de seis meses, acompañando los justificantes que para cada caso preceptúa el reglamento.

6.º Que los interesados á que se alude en las disposiciones anteriores que residan en Cuba y Puerto Rico acompañen además certificación expedida por los respectivos Cónsules, en que se haga constar que conservan la nacionalidad española y no han desempeñado destino alguno en el Magisterio ni en la Administración de aquellas islas.

7.º Que á fin de que las precedentes disposiciones lleguen oportunamente á conocimiento de los interesados que residan en la Península, sean desde luego publicadas en los *Boletines oficiales* de las provincias.

8.º Que los Maestros repatriados de Cuba y Puerto Rico que han ingresado ó ingresen en lo sucesivo en el Magisterio de la Península en virtud de la Real orden de 19 de Abril del año último, se les deduzca de los haberes que actualmente les están señalados, ó que en adelante disfruten, el importe del descuento de 3 por 100, á contar desde 1.º de Julio de 1887, en que empezaron á sufrirlo los de la Península, hasta el 30 de Junio de 1894 si hubiesen tomado posesión de alguna Escuela antes de la primera fecha, ó desde la en que ingresaron en el Magisterio de Ultramar, siempre que esté comprendida entre las dos citadas; entendiéndose que este descuento podrán ingresarlo de una sola vez ó al sufrir los establecidos en la Península, ó sea un trimestre por este concepto y otro igual por Ultramar, así como que la Junta de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria no podrá clasificar á los que por tener las condiciones reglamentarias hayan obtenido la jubilación, sin que justifiquen previamente haber ingresado el total importe de dicho descuento.

9.º Que los descuentos que dichos Maestros sufrieron en Cuba y Puerto Rico desde 1.º de Julio de 1894 en que se establecieron en aquellas islas, hasta que cesaron en la última Escuela que allí servían, se separen íntegros de los fondos entregados por la suprimida Junta de Ultramar y se ingresen en los de la Junta de la Península, practicándose para el cumplimiento de esta disposición y la que precede las correspondientes liquidaciones en vista de las hojas de servicios de los interesados y con arreglo á los sueldos que disfrutaron en las expresadas islas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 5 de Mayo de 1900. D. Luis Núñez Arceche contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Febrero de 1900, sobre explotación de la mina *Malaespera* (Bilbao).

En 11 de Abril de 1900. D. Cesar Argüelles y Piedra contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 23 de Febrero de 1900, relativa á la traída de aguas del Aramo (Oviedo).

En 3 de Mayo de 1900. D. Alejandro Madriñan y Rodríguez contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, sobre derecho para obtener jubilación como Comandante de Ejército retirado.

En 3 de Mayo de 1900. D. Federico Tapia y Morcego contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 16 de Noviembre de 1899, por el que se negó al demandante el derecho á ser clasificado en su situación de pa-

sivo por el regulador de 3.000 pesetas, como Oficial de Telégrafos.

En 5 de Mayo de 1900. Doña María Jesusa Sanzpedro y Alba contra el acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 24 de Noviembre de 1899, sobre derecho al haber pasivo como huérfana de D. Jerónimo, Administrador que fué de la Aduana de Pangasinán (Filipinas).

En 7 de Mayo de 1900. D. Francisco Vázquez García contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 16 de Noviembre de 1899, sobre abono de años de servicio para mejora de clasificación, Portero que fué del Tribunal de Cuentas del Reino.

En 7 de Mayo de 1900. D. Guillermo Pozzi y Gentón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 22 de Febrero de 1900, relativa á la subasta para la construcción de la carretera de la Feria de Monforte al trozo 3.º de la de Castro Caldelas á Monforte.

En 8 de Mayo de 1900. Doña Josefa de la Escosura y Alonso contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 16 de Noviembre de 1899, sobre reducción de pensión.

En 9 de Mayo de 1900. Doña Isabel de Parres y Sobrino contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 28 de Diciembre de 1899, por el que se resolvió adjudicar á D. Lorenzo Sáenz, en representación de su esposa Doña Antonia Dozal, toda la parcela constituida por un trozo de muralla vieja de la villa de Solanes (Oviedo).

En 9 de Mayo de 1900. D. Ricardo Cid Sanz contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra de 16 de Febrero de 1900, por la que se da de baja al demandante como sargento retirado del Cuerpo de Alabarderos.

En 10 de Mayo de 1900. D. José Sánchez Domenech contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 11 de Noviembre de 1900, relativa á la construcción de un taller de calderería de hierro en el Arsenal de Cartagena.

En 14 de Mayo de 1900. Doña Cecilia López Curet contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 1.º de Marzo de 1900, sobre mejora de pensión.

En 14 de Mayo de 1900. Doña Natalia Herrera y Martínez contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 4 de Enero de 1900, sobre mejora de pensión, como viuda de D. Juan Ruiz Calvo.

En 14 de Mayo de 1900. Doña María del Rosario de la Peña contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 7 de Diciembre de 1899, sobre mejora de pensión como huérfana de D. Francisco, Archivero que fué del Gobierno civil de la isla de Cuba.

En 14 de Mayo de 1900. Sociedad J. y A. Gordón Dolz y Compañía contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 8 de Abril de 1900, sobre defraudación en el impuesto de alcoholes.

En 18 de Mayo de 1900. Doña Damiana Luisa Gato de Luna contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 15 de Mayo de 1900, sobre abono de atrasos de pensión.

En 18 de Mayo de 1900. Capítulo de Beneficiados de la iglesia parroquial de Ayer (Lérida) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Febrero de 1900, sobre indemnización por los bienes de que se incautó el Estado.

En 18 de Mayo de 1900. Capítulo de Beneficiados de la iglesia de San Saturnino de la villa de Alguaire (Lérida) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Febrero de 1900, sobre indemnización de los bienes de que se incautó el Estado.

En 18 de Mayo de 1900. D. Luis de Córdoba y Ballesteros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Abril de 1900, que declaró subsistente la Comunidad de Labradores de Utiel (Valencia).

En 18 de Mayo de 1900. D. Ciriaco y D. Máximo Martínez y Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 9 de Abril de 1900, sobre traslación de la capitalidad del Ayuntamiento de Leria á la Vega (Soria).

En 19 de Mayo de 1900. D. José Fernández Campa contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 23 de Marzo de 1900, sobre apertura legal de unos trayectos en las calles de Hilarión Eslava y otras de esta Corte.

En 19 de Mayo de 1900. D. Juan Oria y Ortiz contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 18 de Enero de 1900, recaído en el recurso de alzada interpuesto por el arrendatario de consumos de la villa de Avilés (Oviedo), sobre obligación de descargar y cargar los carros en los fieltos para pesar ó medir las especies que en los mismos se presenten.

En 21 de Mayo de 1900. D. Agustín Jiménez Frutos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia de 9 de Abril de 1900, por la que se nombra Registrador de la propiedad de Medina del Campo á D. José María López de Goicoechea.

En 21 de Mayo de 1900. D. Francisco Laporta y Balló contra la orden de la Dirección general de Aduanas del Ministerio de Hacienda de 5 de Febrero de 1900, recaída en el expediente administrativo núm. 19/99, formado con motivo del despacho de ciertas mercancías por la Aduana de Port-Bou.

En 22 de Mayo de 1900. D. Manuel Masoti Mercader y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina de 27 de Febrero de 1900, por la que se deniega á los demandantes el derecho á figurar en el escalafón de la escala de reserva del Cuerpo general de la Armada.

En 23 de Mayo de 1900. Doña Basilisa de Mendoza y Gómez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra de 5 de Abril de 1900, sobre derecho á percibir los atrasos de pensión, como huérfana de D. Antonio de Mendoza.

En 23 de Mayo de 1900. Doña Inés González Rodríguez contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 14 de Diciembre de 1899, sobre derecho á pensión.

En 25 de Mayo de 1900. D. Antonio Abanuz Ruiz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 19 de Febrero de 1900, por la que se declara nula la convocatoria celebrada para proveer una Escuela superior de niños en esta Corte.

En 26 de Mayo de 1900. D. Antonio Pelayo y Resa contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 10 de Marzo de 1900, recaída en el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Pedroneras (Cuenca), por la que se admite la dimisión al demandante como Médico titular de la referida villa.

En 26 de Mayo de 1900. D. Simón Cañada Esteban contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia de 7 de Mayo de 1900, sobre abono de haberes correspondien-

tes durante el tiempo que interinamente desempeñó el cargo de Juez de primera instancia.

En 29 de Mayo de 1900. D. Manuel Agustín Bosiet contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 25 de Enero de 1900, sobre defraudación de la renta de Aduanas de una partida de bacalao (Valencia).

En 30 de Mayo de 1900. Doña Elisa Martínez de la Tapia contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 3 de Mayo de 1900, sobre derecho á pensión.

En 30 de Mayo de 1900. Doña María Santos Gómez contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 30 de Noviembre de 1899, sobre derecho á pensión.

En 28 de Mayo de 1900. Doña María de la Cruz Goiti contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 26 de Abril de 1900, sobre atrasos de pensión.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 5 de Junio de 1900.—El Secretario mayor, J. González Tamayo. 1911—M

ASOCIACIÓN MATRITENSE DE CARIDAD

ESTADOS DE CONTABILIDAD

Suscripción mensual.

NOMBRES	Pesetas.
<i>Sumaba el 15 de Mayo.....</i>	8.427'97
<i>Altas:</i>	
D. Francisco del Fresno	1
TOTAL.....	8.428'97
<i>Bajas:</i>	
Excmo. Sr. Marqués de Pidal, de 50 pesetas queda en 10.....	40
Doña María Fernández.....	1
D. Emilio de Jorge	0'50
Elías Sáez González.....	1'50
Luis Donadío	1'50
Luis Heredero.....	1'50
Juan Antonio Jiménez.....	0'50
Nicolás Morales.....	2'50
Manuel Viña.....	1
	50
<i>Importa la suscripción mensual en 31 de Mayo..</i>	8.378'97

DONATIVOS

	Pesetas.
<i>Sumaban el 15 de Mayo.....</i>	206.359'75
<i>Altas:</i>	
D. Joaquín Lenguas.....	4
TOTAL.....	206.363'75

MOVIMIENTO DE CAJA

	Pesetas.
ENTRADAS	
<i>Existencia el 15 de Mayo.....</i>	2.595'41
Cobrado por suscripciones.....	2.252
Idem por varios.....	29
	2.281
Idem por talones del Banco de España.....	4.500
	9.376'41
SALIDAS	
Pagado por Depósito de mendi-	5.990'80
gos: socorros y gastos.....	809
Idem por socorros á domicilio...	125
Idem al Asilo de Ancianos.....	50
Idem al íd. de la Divina Pastora.	1.451'79
Idem por personal.....	68
Idem por gastos generales.....	
	8.494'59
<i>Existencia en 31 de Mayo.....</i>	881'82
TOTAL.....	9.376'41

BANCO DE ESPAÑA

	Pesetas.
MOVIMIENTO DE LA C/C DEL 15 AL 31 DE MAYO	
<i>Existencia en c/c el 15 de Mayo.....</i>	88.700
Talones librados en la quincena.....	4.500
<i>Existencia en c/c el 31 de Mayo.....</i>	84.200

Fondos disponibles.	Pesetas.
Existencia en c/c del Banco de España, el 31 de Mayo.....	84.200
Idem en Caja id.....	881.82
TOTAL.....	85.081.82

Socorros distribuidos del 15 al 31 de Mayo de 1900.

CONCEPTOS	Importaban	Pagado	TOTAL
	el 15 de Mayo.	en la quincena.	el 31 de Mayo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
En metálico á domicilio.....	18.646.25	809	19.455.25
En id. en el Depósito de mendigos.....	65.949.95	5.186.05	71.136
En comidas en id. id.....	7.801.86	318.70	8.120.56
En ropas en id. id.....	1.960.46	8.65	1.969.11
Para viajes.....	2.853.40	198	3.051.40
TOTALES.....	97.211.92	6.520.40	103.732.32

Pagado al Asilo de Sta. Cristina.....	27.355	»	27.355
Idem al de El Pardo.....	12.070.50	»	12.070.50
Idem al de La Divina Pastora.....	450	50	500
Idem al del Buen Consejo.....	2.193.50	»	2.193.50
Idem al de Ancianos de Carabanchel.....	14.128.25	125	14.253.25
Idem al de San Joaquín.....	37	»	37
Idem al de los PP. Salesianos.....	270.75	»	270.75
Idem por la Tienda-asilo, calle de Olid.....	3.795.56	»	3.795.56
TOTALES.....	60.300.56	175	60.475.56

Movimiento de mendigos.

Recogidos en la vía pública en la quincena.....	789
Idem id. anteriormente.....	9.298
TOTAL.....	10.087

Memoriales.

Recibidos en la quincena.....	273
Idem anteriormente.....	10.855
TOTAL.....	11.128

Madrid 31 de Mayo de 1900. — El Tenedor de libros, José Paz. — V. B. — El Alcalde, Presidente de la Asociación Matritense de Caridad, Allendesalazar. — El Interventor, Pedro Durán.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de la Guardia civil.

En virtud de lo acordado por la Junta directiva del Asilo de Huérfanos de la Guardia civil, se ha señalado el día 20 del corriente mes, á las once de su mañana, para la venta en pública subasta de las máquinas que constituyen la instalación industrial, tanto del molino harinero con sus accesorios, como de los motores eléctricos y de vapor que existen en la finca El Alba, conocida también con el nombre de Cuarenta fanegas, propiedad del Asilo de Huérfanos de este Instituto, sita en el término de Madrid y de Chamartín de la Rosa, cerca del barrio de la Prosperidad.

La tasación del total de dichas maquinarias, aparatos y efectos ha sido de 34.000 pesetas.

La subasta se celebrará por pujas á la llana sobre la proposición más ventajosa que se formalice en esta Dirección general y ante la Junta directiva de la Asociación de Huérfanos del Cuerpo, hallándose de manifiesto en el cuarto Negociado de la misma el correspondiente pliego de condiciones y demás antecedentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja del Asilo de la Dirección general de la Guardia civil, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 3.400 pesetas en metálico ó en valores públicos al tipo medio de cotización del mes anterior; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito.

Después de leídos los pliegos, se abrirá por el tiempo que señale el Sr. Presidente, licitación por pujas á la llana entre todos los postores que quieran tomar en ella parte, partiendo de la proposición más ventajosa, no admitiéndose pujas menores de 20 pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. de M., vecino de, que habita en, enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta por pujas á la llana sobre la proposición más ventajosa que se formalice, de las máquinas que constituyen la instalación industrial, tanto del molino harinero como de los motores eléctricos y de vapor que existen en la finca El Alba, propiedad del Asilo de Huérfanos del

Cuerpo de la Guardia civil, se compromete á adquirirlas por la cantidad de (aquí se expresará la cantidad en letra.) (Fecha y firma del proponente.)

Madrid 6 de Junio de 1900. — De orden de S. E., el General Secretario, Montes.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 79-6 DE JUNIO DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Señal de niebla en la isla Governor, bahía de Nueva York.

(Notice to Mariners, núm. 67. Light House Board. Washington, 1900.)

Núm. 424, 1900.—El 25 de Mayo de 1900 se ha colocado en la construcción recientemente edificada en el ángulo S. E. del Quartermaster's doek, en la costa E. de la isla Governor y costa W. del canal Buttermilk, una campana de niebla, accionada mecánicamente.

Dicha construcción es una pirámide cuadrangular, en esqueleto, pintada de color marrón y rematada por una caseta blanca.

La campana da en tiempos de niebla una campanada sencilla cada 10 segundos.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 172.
Carta núm. 587 de la sección IX.

Francia.

Cambio de carácter de la luz de dirección de Saint Georges (Didonne).

(Avis aux Navigateurs, núm. 127/873. Paris, 1900.)

Núm. 425, 1900.—Desde 5 de Junio de 1900 la luz fija, de dirección, roja, del faro de Saint Georges, se transformará en luz blanca, de una potencia luminosa de 1.000 Cárceles, con un alcance medio de 24 millas.

Un aviso ulterior dará á conocer la fecha en que preste servicio el nuevo aparato.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 64.

SENO MEXICANO

Méjico.

Profundidad en el puerto de Veracruz.

(Avis aux Navigateurs, núm. 128/878. Paris, 1900.)

Núm. 426, 1900.—Según comunicación del Cónsul de Francia en Veracruz, los sondajes efectuados en el puerto, á lo largo del muelle Fiscal, han acusado como menor fondo, en el canal de acceso al muelle, 10 m. en la parte N. de éste, y 6 m. en la parte Sur.

Carta núm. 93 de la sección IX.

Estados Unidos.

Mástil de señales meteorológicas cerca de la luz del Cayo Egmont.

(Notice to Mariners, núm. 19/485. Washington, 1900.)

Núm. 427, 1900.—Se ha establecido en la extremidad N. E. del cobertizo de las boyas, cerca de la luz del Cayo Egmont, á 70 m. al N. 44° E. del faro, un asta-bandera de 19,5 m. de altura, en el cual se izarán las señales meteorológicas.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 12.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Cuba.

Establecimiento de un globo horario en la Habana.

(Notice to Mariners núm. 118/453. Washington, 1900.)

Núm. 428, 1900.—Según aviso del Capitán del puerto de la Habana, se ha colocado, sobre el edificio de la Dirección del puerto, un globo horario, el cual cae á mediodía del 75° meridiano de Greenwich, ó sea á 11° 30' 35", tiempo local.

Libro de señales horarias, pág. 36, núm. 106-a.

MAR Báltico

Pequeño Belt (Alemania).

Dragado de un banco y supresión de una boya en el Alsen-Sund.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 19/1.041. Berlin, 1900.)

Núm. 429, 1900.—El banco Mittelgrund, en la parte N. del Alsen-Sud, se ha dragado hasta 8 m., suprimiéndose la boya roja, de globo, que le valizaba.

Carta núm. 701 de la sección II.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Islas Filipinas (Isla de Luzón).

Arrecifes por fuera del cabo Bojeador.

(Avis aux Navigateurs, núm. 128/881. Paris, 1900.)

Núm. 430, 1900.—Según aviso del Capitán del puerto de Manila, transmitido por el Cónsul de Francia en Filipinas, se han descubierto varios arrecifes á unas 5 millas del faro del cabo Bojeador.

A fin de evitar los accidentes que podrían resultar de la proximidad de estos arrecifes, los buques deben dar al cabo Bojeador un resguardo de 5 millas por lo menos.

Carta núm. 493 de la sección V.

Restablecimiento de la luz de la isla Cabra.

(Notice to Mariners, núm. 19/495. Washington, 1900.)

Núm. 431, 1900.—Según comunicación del Capitán del puerto de Manila, la luz de la isla Cabra, se ha restablecido el 16 de Marzo de 1900.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 114.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Mayo de 1900 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Obligaciones del Tesoro emitidas en 30 de Junio de 1899 al plazo de seis meses fecha, con interés á razón de 5 por 100 anual, en virtud de lo determinado por la ley de 22 del mismo y lo preceptuado en Real orden de 30 del citado mes, entregadas al Banco de España en pago de sus créditos procedentes de los años económicos que á continuación se expresan, las cuales fueron prorrogadas hasta el 30 de Junio del corriente año con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 16 de Diciembre último:	
Por 1885-86.....	85.500.000
Por 1886-87.....	40.840.000
Por 1888-89.....	38.660.000
Por 1891-92.....	3.341.000
Por 1892-93.....	164.771.000
Por 1893-94.....	45.728.000
Por 1894-95.....	41.957.500
Por 1895-96.....	36.548.500
Por 1896-97.....	7.466.000
Por 1897-98.....	78.186.500
Por 1898-99.....	63.084.000
TOTAL.....	606.082.500

No habiendo tenido dicha Deuda aumento ni disminución en el mes de Mayo último, importaba, por consiguiente, en 1.º de Junio, la misma cantidad de..... 606.082.500

Madrid 2 de Junio de 1900.—El Director general, J. R. de Oya.

Banco de España.

Los interesados que hayan entregado en este Banco valores en rama para su conversión en Deuda amortizable al 5 por 100, podrán presentarse en la Caja de efectos de este establecimiento, de diez de la mañana á dos de la tarde, para recoger las carpetas provisionales que á cada uno correspondan, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 8 de Junio. Todos los pagarés del Tesoro y los resguardos números 1 á 1.900 de obligaciones del Tesoro al 5 por 100.

Día 9 idem. Obligaciones del Tesoro s/ la renta de Aduanas correspondientes á los resguardos números 1 á 2.500.

Día 11 idem. Los resguardos de depósitos constituidos en este Banco en obligaciones del Tesoro al 5 por 100, á los que se hayan dado los números de factura 1 al 500.

En los días sucesivos se fijará en dicho Caja de efectos el anuncio de los resguardos y facturas que puedan canjearse.

Madrid 7 de Junio de 1900.—Por el Vicesecretario, Carlos de Adaro.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las operaciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán General de dicha Antilla (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALLEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	De enfermedades comunes ó accidentales.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Infantería	España	Soldado	Juan Fernández Bago	Suaca	Valencia	>	>	1	27	Agosto	1898	Habana	Habana
Guerrilla de Santa Cruz del Norte	Garellano	Otro	Francisco Fernández Arrajo	Samelo	Toledo	>	>	1	26	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Unión	Otro	José Fonseca Bibet	Calzada	Salamanca	>	>	1	26	Idem	1898	Idem	Idem
Guardia civil	Unión	Otro	Francisco Fernández Fernández	Forgosa	Lugo	>	>	1	24	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Barbastro	Otro	Salustiano Fernández Lopez	Villanueva	Leon	>	>	1	29	Idem	1898	Santiago de las Vegas	Santiago de las Vegas
Infantería	Vad Ras	Otro	Luis Fontagut Ocea	Galiano	Santander	>	>	1	23	Idem	1898	Guanajay	Guanajay
Infantería	Ferrocarriles	Otro	Robustiano Farinas Sánchez	Mugarda	Coruña	>	>	1	31	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Baleares	Otro	Ramón Ferrer Bea	San Lucas	Almería	>	>	1	29	Idem	1898	Pinar del Río	Pinar del Río
Infantería	Isabel II	Otro	José Expósito Lorente	Puerto Príncipe	Puerto Príncipe	>	>	1	28	Febrero	1898	Cauto	Cauto
Infantería	Galicia	Otro	Arturo Escobar Otero	Albos	Almería	>	>	1	27	Idem	1898	Arroyo Blanco	Arroyo Blanco
Infantería	Galicia	Otro	Diego Fernández Segovia	Vélez-Málaga	Málaga	>	>	1	31	Agosto	1898	Candelaria	Candelaria
Infantería	Galicia	Otro	Juan Fernández Ramos	Villalpando	Zamora	>	>	1	28	Idem	1898	Sancti Spiritus	Sancti Spiritus
Infantería	Galicia	Otro	Pablo Fernández Herrero	Fontegrosos	Granada	>	>	1	30	Idem	1898	Remedios	Remedios
Infantería	Galicia	Otro	Antonio Fernández Pentana	Valdespinos	Orense	>	>	1	20	Idem	1898	Sagua	Sagua
Infantería	Galicia	Otro	Manuel Fernández Martínez	Santa Cruz	Canarias	>	>	1	31	Idem	1898	Ciego de Avila	Ciego de Avila
Infantería	Galicia	Otro	Manuel Frada Nistal	Daipontos	Granada	>	>	1	26	Idem	1898	Artemisa	Artemisa
Infantería	Galicia	Otro	José Feo Bentecope	Puñonitos	Tarragona	>	>	1	27	Idem	1898	Cardenas	Cardenas
Infantería	Galicia	Otro	Juan Felles González	Barro	Orense	>	>	1	26	Idem	1898	Matanzas	Matanzas
Infantería	Galicia	Otro	Antonio Fernández Teorio	Don Jimeno	Santa Clara	>	>	1	7	Agosto	1898	Arroyo Blanco	Arroyo Blanco
Infantería	Galicia	Otro	Juan Ferrer Cartillas	Casal	Albacete	>	>	1	23	Idem	1898	Regla	Regla
Infantería	Galicia	Otro	Emilio Fernández González	Habana	Habana	>	>	1	15	Idem	1898	Morón	Morón
Infantería	Galicia	Otro	José Fleites Durán	Maya	Gerona	>	>	1	25	Idem	1898	Quemado de Güines	Quemado de Güines
Infantería	Galicia	Otro	José Gómez Guillera	Zalamea	Badajoz	>	>	1	15	Idem	1898	Habana	Habana
Infantería	Galicia	Otro	Antonio Gras Rich	Serra	Orense	>	>	1	24	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	Manuel González Alfonso	Lendín	Lugo	>	>	1	21	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	Antonio Granado Paquies	Madrid	Madrid	>	>	1	25	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	Santos Gomenico Orfeá	Almadén	Ciudad Real	>	>	1	26	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	Pablo Gacit Irigoyen	Almogera	Canarias	>	>	1	28	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	José García Idalgo	Cartagena	Murcia	>	>	1	28	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	Mauricio García Ballo	Pera	Lugo	>	>	1	28	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	Juan García García	Nueva Paz	Habana	>	>	1	29	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	Claudio González Romero	Urda	Toledo	>	>	1	27	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	Andrés García Secanel	Isla	Granada	>	>	1	29	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	German González Castillo	Moratala	Murcia	>	>	1	20	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	Faustino Gallego García	Madrid	Madrid	>	>	1	20	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	José Jiménez Sánchez	Burgo	Málaga	>	>	1	21	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	Francisco García Sánchez	Cádiz	Cádiz	>	>	1	21	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	Domingo García Alonso	Castillo	Leon	>	>	1	22	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	Gaspár Góngora Cepero	Pueblo Nuevo	Lugo	>	>	1	26	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	Gabriel Gutiérrez Guillén	Lozca	Murcia	>	>	1	22	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	Joaquín García López	Gamboa	Pontevedra	>	>	1	22	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	Fernán Gutiérrez Cana	Elda	Alicante	>	>	1	31	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	Claudio González Pérez	Reus	Tarragona	>	>	1	25	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	José Guerrero Jiménez	Hinojosa	Salamanca	>	>	1	23	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	Ramón Gondal González	Coruña	Coruña	>	>	1	31	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	Antonio González Vera	La Puebla	Toledo	>	>	1	29	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	Buenaventura Gisbert Cenjudo	Soburca	Navarra	>	>	1	31	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	Francisco González García	Iruela	Jaén	>	>	1	22	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	Manuel Grallos Martínez	Badona	Soria	>	>	1	29	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	Agapito Gómez Mendoza	Santibáñez	Leon	>	>	1	30	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	Daniel Goya Valencia	Taón	Toledo	>	>	1	21	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	Gil Gil Justo	Valmoldado	Toledo	>	>	1	21	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	Pedro González Blanche	Almuñécar	Granada	>	>	1	23	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	Alejo García Robague	Valencia	Valencia	>	>	1	28	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	Francisco Guerrero Moreno	Cádiz	Cádiz	>	>	1	24	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	Jesús Jiménez Rodríguez	Orense	Orense	>	>	1	27	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	Francisco Gómez Ruiz	Coruña	Coruña	>	>	1	27	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	Miguel Galomier Galomier	Peñol	Badajoz	>	>	1	29	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	Miguel González Alegre	Requena	Valencia	>	>	1	23	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	Cesaró Gómez Cebado	Larracín	Oviedo	>	>	1	20	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	Manuel Guerra González	Avilés	Oviedo	>	>	1	21	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	Francisco González Benítez	Merez	Lugo	>	>	1	25	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	Evaristo García Bonilla	Luarca	Oviedo	>	>	1	27	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	Mariano García Valdés			>	>	1	23	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	Wenceslao González González			>	>	1	26	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	Rafael Guardado Vega			>	>	1	26	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	Antonio González Pérez			>	>	1	30	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	Marcelino García Ramonde			>	>	1	25	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Galicia	Otro	Sergio García Hernández			>	>	1	27	Idem	1898	Idem	Idem

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de este Corte en el día 5 de Junio de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años	Meses	Días			
D. Eduardo Beltrán	55	>	>	Casado	Antrax de la región dorsal	Espanoleta, 2.
Romualdo López	1	>	>	Párvulo	Sarampión	Ronda de Toledo, 2.
Antonio Prado	1	>	>	Idem	Idem	Embajadores, 53.
Ramón Damiano Suárez	2	>	>	Idem	Idem	Provisiones, 10.
Pascual Rafael Sánchez	1	>	>	Idem	Idem	Amparo, 22.
Enrique Losada	2	>	>	Idem	Idem	Travesía del Conde Duque, 16.
Manuel Granados	36	>	>	Soltero	Fiebre adinámica	Hospital Provincial.
Francisco Ballesteros	53	>	>	Casado	Idem tifoidea	Fuencarral, 122.
Mariano Mero	5	>	>	Párvulo	Angina diftérica	Tejar de Demetrio.
Juan Bautista Rodríguez	45	>	>	Casado	Tuberculosis	Farmacia, 8.
Juan Abuja	5	>	>	Párvulo	Tabes mesentérica	Bravo Murillo, 120.
Frutos Carazo	44	>	>	Casado	Tuberculosis	Hospital Provincial.
Manuel Orne	57	>	>	Viudo	Idem	Idem.
Juan Abello	44	>	>	Casado	Idem	Idem.
Tomás Fernández	70	>	>	Viudo	Cáncer del estómago	Velázquez, 9.
Salvador López	27	>	>	Casado	Colapso cardíaco	Jorge Juan, 21.
Justo Flores	1	>	>	Párvulo	Laringotraqueítis	Concepción Jerónima, 19.
Ramón Platas	4	>	>	Idem	Bronquitis	Santa Lucía, 1.
Luis López	7	>	>	Idem	Idem	General Lacci, 8.
Carlos Montilla	4	>	>	Idem	Idem	Molino de Viento, 22.
Aniceto Gallego	66	>	>	Soltero	Idem	Hospital Provincial.
Faustino Domínguez	29	>	>	Casado	Broncopneumonía	Ronda de Segovia, 19.
Antonio Narváez	71	>	>	Viudo	Idem	Olivar, 25.
Félix Reyero	2	>	>	Párvulo	Idem	Doña Blanca de Navarra, 8.
Gilberto Castrillo	1	>	>	Idem	Idem	Ilustración, 3.
Juan de Dios Pinillo	1	>	>	Idem	Pneumonía	Embajadores, 103.
Carlos Pérez	2	>	>	Idem	Enterocolitis	Carrera de San Francisco, 19.
Juan Alonso	61	>	>	Casado	Nefritis parenquimatosa crónica	Juanelo, 8.
Felipe Casas	4	>	>	Párvulo	Meningitis	Tesoro, 10.
Félix Alonso	27	>	>	Soltero	Idem	San Pedro Mártir, 12.
Francisco Grajales	16	>	>	Idem	Herida penetrante en el cráneo	San Vicente, 56 (judicial).
Feto masculino	>	>	>	>	>	García de Paredes, 17.
Idem	>	>	>	>	>	Conde Duque, 40.
Doña Alicia de Osma García	1	>	>	Párvulo	Sarampión	Estudios, 2.
Adela Sánchez	2	6	>	Idem	Idem	Bravo Murillo, 60.
Aquilina Vara	1	>	>	Idem	Idem	Arganzuela, 4.
Aurora Ronco	>	7	>	Idem	Idem	Humilladero, 7.
María Monguillot	55	>	>	Casada	Fiebre adinámica	Barquillo, 9.
Adelaida Alba	35	>	>	Idem	Septicemia puerperal	Colón, 8.
Inocenta Pardo	28	>	>	Soltera	Eclampsia puerperal	García de Paredes, 17.
Vicenta Díaz	2	>	>	Párvulo	Tabes mesentérica	Segovia, 35.
Mariana Peralo	67	>	>	Casada	Cáncer del estómago	Santa Ana, 33.
María Antonia Balados	51	>	>	Idem	Endocarditis	Embajadores, 60.
Micaela Carmona	25	>	>	Idem	Colapso cardíaco	Pozas, 14.
Elisa Hidalgo	2	>	>	Párvulo	Laringitis	Mesón de Paredes, 53.
Felisa López	75	>	>	Viuda	Bronquitis senil	San Juan, 7 y 9.
Juana Palacios	1	>	>	Párvulo	Bronquitis	Primavera, 5.
María Linares	35	>	>	Casada	Pulmonía	Claudio Coello, 40.
María García	80	>	>	Viuda	Enterocolitis	Conde Duque, 39.
Vicenta Alvarez	22	>	>	Soltera	Nefritis	Carretera de Toledo, 9.
Angela Verdú	>	9	>	Párvulo	Meningitis	Ventosa, 12.
María García	28	>	>	Soltera	Anemia	Hospital Provincial.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL										
	INFECCIOSAS				INFECCIO-CONTAGIOSAS										COMUNES																
	Paludismo	Acidosis	Paludismo	OTROS	Varicela	Estomatitis	Neuritis	Trípanosoma	Leishmania	Lepra	Tuberculosis	Difteria	Coqueluche	Scarlatina	Orzuelo	Herpes	Chancro	Neuritis	Neuritis	Neuritis		TOTAL GENERAL	En el cerebro	En el sistema nervioso	En el sistema circulatorio	En el sistema respiratorio	En el sistema digestivo	En el sistema genitourinario	En el sistema locomotor	En el sistema cutáneo	
Varones	>	>	>	1	1	5	>	>	2	>	>	1	5	>	>	>	>	>	>	>	13	1	2	1	10	1	1	2	18	1	33
Mujeres	>	>	>	>	>	4	>	>	1	>	2	>	>	1	>	>	>	>	>	>	8	1	>	2	4	1	1	1	11	>	19
TOTAL	>	>	>	1	1	9	>	>	3	>	2	>	>	1	6	>	>	>	>	>	21	2	2	3	14	2	3	3	29	1	52

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	ROBIGNO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	TRULUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones
3	1	4	5	2	7	>	>	>	4	2	5	5
1	2	7	4	2	6	4	2	6	1	1	2	1
3	1	4	5	2	7	>	>	>	4	2	5	5
1	2	7	4	2	6	4	2	6	1	1	2	1
3	1	4	5	2	7	>	>	>	4	2	5	5
1	2	7	4	2	6	4	2	6	1	1	2	1
3	1	4	5	2	7	>	>	>	4	2	5	5
1	2	7	4	2	6	4	2	6	1	1	2	1
3	1	4	5	2	7	>	>	>	4	2	5	5
1	2	7	4	2	6	4	2	6	1	1	2	1
3	1	4	5	2	7	>	>	>	4	2	5	5
1	2	7	4	2	6	4	2	6	1	1	2	1
3	1	4	5	2	7	>	>	>	4	2	5	5
1	2	7	4	2	6	4	2	6	1	1	2	1
3	1	4	5	2	7	>	>	>	4	2	5	5
1	2	7	4	2	6	4	2	6	1	1	2	1
3	1	4	5	2	7	>	>	>	4	2	5	5
1	2	7	4	2	6	4	2	6	1	1	2	1
3	1	4	5	2	7	>	>	>	4	2	5	5
1	2	7	4	2	6	4	2	6	1	1	2	1
3	1	4	5	2	7	>	>	>	4	2	5	5
1	2	7	4	2	6	4	2	6	1	1	2	1
3	1	4	5	2	7	>	>	>	4	2	5	5
1	2	7	4	2	6	4	2	6	1	1	2	1
3	1	4	5	2	7	>	>	>	4	2	5	5
1	2	7	4	2	6	4	2	6	1	1	2	1
3	1	4	5	2	7	>	>	>	4	2	5	5
1	2	7	4	2	6	4	2	6	1	1	2	1
3	1	4	5	2	7	>	>	>	4	2	5	5
1	2	7	4	2	6	4	2	6	1	1	2	1
3	1	4	5	2	7	>	>	>	4	2	5	5
1	2	7	4	2	6	4	2	6	1	1	2	1
3	1	4	5	2	7	>	>	>	4	2	5	5
1	2	7	4	2	6	4	2	6	1	1	2	1
3	1	4	5	2	7	>	>	>	4	2	5	5
1	2	7	4	2	6	4	2	6	1	1	2	1
3	1	4	5	2	7	>	>	>	4	2	5	5
1	2	7	4	2	6	4	2	6	1	1	2	1
3	1	4	5	2	7	>	>	>	4	2	5	5
1	2	7	4	2	6	4	2	6	1	1	2	1
3	1	4	5	2	7	>	>	>	4	2	5	5
1	2	7	4	2	6	4	2	6	1	1	2	1
3	1	4	5	2	7	>	>	>	4	2	5	5
1	2	7	4	2	6	4	2	6	1	1	2	1
3	1	4	5	2	7	>	>	>	4	2	5	5
1	2	7	4	2	6	4	2	6	1	1	2	1
3	1	4	5	2	7	>	>	>	4	2	5	5
1	2	7	4	2	6	4	2	6	1	1	2	1
3	1	4	5	2	7	>	>	>	4	2	5	5
1	2	7	4	2	6	4	2	6	1	1	2	1
3	1	4	5	2	7	>	>	>	4	2	5	5
1	2	7	4	2	6	4	2	6	1	1	2	1
3	1	4	5	2	7	>	>	>	4	2	5	5
1	2	7	4	2	6	4	2	6	1	1	2	1
3	1	4	5	2	7	>	>	>	4	2	5	5
1	2	7	4	2	6	4	2	6	1	1	2	1
3	1	4	5	2	7	>	>	>	4	2	5	5
1	2	7	4	2	6	4	2	6	1	1	2	1
3	1	4	5	2	7	>	>	>	4	2	5	5
1	2	7	4	2	6	4	2	6	1	1	2	1
3	1	4	5	2	7	>	>	>	4	2	5	5
1	2	7	4	2	6	4	2	6	1	1	2	1
3	1	4	5	2	7	>	>	>	4	2	5	5
1	2	7	4	2	6	4	2	6	1	1	2	1
3	1	4	5	2	7	>	>	>	4	2	5	5
1	2	7	4	2	6	4	2	6	1	1	2	1
3	1	4	5	2	7	>	>	>	4	2	5	5
1	2	7	4	2	6	4	2	6	1	1	2	1
3	1	4	5									

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Negociado de Monopolios.—Defraudación.

Ignorándose el nombre, domicilio y paradero de un sujeto á quien le fueron aprehendidos el día 4 de Marzo último cinco kilogramos de tabaco picado en la estación del Mediodía

de esta Corte, como asimismo el domicilio y paradero de Doña Dolores Martínez, por el presente se les hace saber que la Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada el día 29 de Mayo próximo pasado para ver y fallar los expedientes que por dicho motivo se instruyen, acordó declarar el comiso del tabaco aprehendido, y que los expedientados no han incurrido en pena personal.

Lo que se les notifica por medio de dicho anuncio, previéndoles que el acuerdo preinserto causa estado en la vía administrativa.

Madrid 4 de Junio de 1900.—El Administrador de Hacienda, Francisco García. 1909—M

Administración de los Asilos de El Pardo.

ASILADOS					
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL
Existencia en 1.º de Abril.....	265	109	85	56	515
Entradas en este mes.....	19	5	6	»	30
<i>Suma.....</i>	<i>284</i>	<i>114</i>	<i>91</i>	<i>56</i>	<i>545</i>
Salidas en el mismo.....	40	11	6	2	59
Existencia para 1.º Mayo de 1900.....	244	103	85	54	486

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN EL MES DE ABRIL

CARGO		Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Abril.....		48.970'28
<i>Ingresos ordinarios.</i>		
Procedente del cobro de intereses del 4 por 100 amortizable, del 4 por 100 exterior y de una inscripción nominativa del 4 por 100 interior, vencimientos de 1.º de Abril.....	1.087	
Recibido de la Tesorería central en compensación de los productos que se obtienen por las rifas concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Marzo próximo pasado..	10.111'36	
Procedente del cobro de la asignación del ferrocarril del Mediodía, por el mes de Marzo próximo pasado.....	833'44	
Idem del cobro de recibos de suscripciones en Abril.....	426	
Idem de la venta de papeletas para visitar los Museos en este mes.....	532'60	
		12.990'40
<i>Ingresos extraordinarios.</i>		
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados en Marzo próximo pasado.....	86'30	
Idem del cobro de 2.106 estancias causadas en Abril por los acogidos por cuenta de la Asociación Matritense de Caridad.....	1.579'50	
		1.665'80
TOTAL CARGO.....		63.626'48
<i>DATA</i>		
Por los gastos de personal de la Oficina central.....	322'90	
Por id. de id. del Pardo y maestros de talleres.....	2.213'73	
Por id. reproductivos.....	149'05	
Por id. ordinarios.....	304'80	
Por id. de subsistencias.....	7.159'30	
Por id. de vestuario y calzado.....	1.014'09	
Por id. de material de obras.....	255'78	
Por id. de Escuelas y Academias.....	19'20	
Por id. de enfermerías y botica.....	169'38	
Por id. de alumbrado y calefacción.....	658'95	
Por id. generales de Madrid.....	205'90	
Por id. id. del Pardo.....	268'63	
Por id. de lavado de ropas.....	95'60	
Por id. de imprenta y encuadernación.....	3'25	
Por id. de iglesia.....	58	
		12.898'54
<i>Existencia para 1.º de Mayo de 1900.....</i>		<i>50.727'94</i>

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan á disposición del público en la oficina central de estos Asilos, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel.

Madrid 30 de Abril de 1900.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura.

1910—M

Administración de Hacienda de la provincia de Albacete.

Investigación.

En el expediente de defraudación por la contribución industrial, instruido contra D. Marcelo García Ayllón, vecino que fué de Hellín, la Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada el día 20 de Febrero de 1897, acordó lo siguiente:

«Considerando que la no asistencia al acto del denunciado, no obstante haber sido citado en forma, implica la renuncia de su derecho de defensa y la confirmación de la denuncia; Acordó que D. Manuel García Ayllón es defraudador de la contribución industrial, como comprendido en el caso 2.º, artículo 172 del vigente reglamento de la contribución industrial, desde la fecha en que solicitó ser baja en su industria y responsable de la penalidad que establece el 181.»

En cumplimiento del anterior acuerdo, la Administración de Hacienda ha practicado la siguiente liquidación:

ULTRAMARINOS

Tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 11.

Por doce meses del ejercicio de 1895 á 1896.

	Pesetas.
Cuota para el Tesoro.....	132
16 por 100 municipales.....	21'12
6 por 100 cobranza.....	9'19
Por un recargo equivalente á la cuota de tarifa por un año en concepto de multa.....	132
TOTAL GENERAL.....	294'31

Por adición á la matrícula del ejercicio 1896-97.

	Pesetas
Cuota para el Tesoro.....	132
16 por 100 municipales.....	21'12
6 por 100 cobranza.....	9'19
TOTAL GENERAL.....	162'31

Y como á pesar de las gestiones practicadas en averiguación del paradero de D. Marcelo García Ayllón no ha podido averiguarse cuál sea aquél, se le notifica por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia á los efectos reglamentarios; previéndole puede acudir en alzada contra el preinserto acuerdo ante la Dirección general de Contribuciones, por conducto de la Delegación de Hacienda de esta provincia y previo pago en arcas del Tesoro de la cantidad liquidada, en el plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente á el que se publique esta notificación en los periódicos oficiales antes citados. Se le previene al mismo tiempo que por estar comprendido dentro de los beneficios concedidos por el art. 15 de la vigente ley de Presupuestos, quedará dispensado de la penalidad que corresponda al Tesoro si antes del 1.º de Julio próximo venidero presenta la declaración de alta en la industria objeto de este expediente.

Albacete 2 de Junio de 1900.—El Administrador de Hacienda, Manuel Cagigas. 1906—M

Administración de Hacienda de la provincia de Castellón.

Por acuerdo de la Dirección general de Contribuciones, y con arreglo á lo que preceptúa el reglamento vigente para la

administración y cobranza del impuesto de Consumos, se saca á pública subasta el arriendo de los derechos del Tesoro marcados en las tarifas, y de recargo municipal que acuerde el Ayuntamiento dentro del límite del 100 por 100 que se concede á las Corporaciones municipales, á excepción del cupo correspondiente á la sal, que no puede ser objeto de recargo.

Las subastas tendrán efecto con arreglo al pliego de condiciones que se consigna á continuación y presupuesto formado al efecto, celebrándose simultáneamente en Madrid y en esta capital ante los respectivos señores Administradores de Hacienda el día siguiente al en que termine el plazo de diez días de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, cuyo acto dará principio á las doce en punto y terminará á la una del día, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que de igual modo se consigna al final del pliego.

Pliego de condiciones á que debe ajustarse el arriendo del impuesto de los derechos de consumos, sal y alcoholes de esta capital y su término, con el aumento del recargo municipal del 100 por 100 para atenciones del Ayuntamiento, con arreglo al presupuesto que se exhibe en esta oficina.

1.ª El tipo de la subasta es el de 200.000 pesetas anuales, de las cuales corresponden al casco y radio 190.285 pesetas 75 céntimos, y 9.714 pesetas al extrarradio, con más el importe del recargo del 100 por 100 para atenciones municipales, excepción hecha de la sal, que en junto asciende á la cantidad de 387.403 pesetas 50 céntimos.

2.ª El arriendo es por tiempo de cinco años y medio, ó sea para el segundo semestre del corriente año natural y los cinco inmediatos, que empezará el 1.º de Julio próximo venidero y terminará en 31 de Diciembre de 1905.

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose todos los particulares que contiene el modelo que se inserta al final, sin omitir el domicilio del proponente, para los efectos de las notificaciones que hayan de hacerse.

4.ª El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, fianza que se ha de aprobar por la Delegación de Hacienda de esta provincia, previos los trámites establecidos. Si al aprobarse el arriendo no fuere conocido el importe anual de los recargos, podrá dársele posesión, siempre que acredite haber constituido la fianza por los derechos del Tesoro y se obligue á completarla con la cantidad correspondiente á los recargos dentro del término de quinto día desde que se le notifique el importe de la ampliación.

5.ª Si no tomase posesión del arriendo, no prestase la fianza dentro del término de diez días, desde que se le notifique la adquisición, ó no ampliase la respectiva á los recargos, con arreglo al párrafo anterior, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó la definitiva que tuviera prestada, en compensación de los perjuicios que á la misma Hacienda ocasione la rescisión.

6.ª Con relación á los arbitrios locales, la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se concierten, si hubiera avenencia, y en caso contrario, de la cuarta parte del promedio de lo recaudado por dichos arbitrios en el trienio anterior.

7.ª El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo coste y todos los demás gastos que ocasione la subasta serán de su cuenta.

8.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto al impuesto de consumos del término municipal.

9.ª En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas, á los preceptos del reglamento de 11 de Octubre de 1898 y á las demás disposiciones legales.

10. Facilitará mensualmente á la Administración de Hacienda un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de aquéllas en el término municipal durante el mismo período, obligándose también á presentar, mientras dure el arriendo y tres meses después, los libros y registros que lleve, si se los reclamare la Administración.

11. Por razón de recargos municipales autorizados, ó que se autoricen, ha de entregar las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto en que consistan los recargos; pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiese tenido.

12. Entregará el importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos y arbitrios municipales en la Caja del Tesoro de la provincia, ó donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes, y si no lo verifica, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio, en la proporción que á cada uno corresponda.

13. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho á obtener una rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

14. Si dejase de cumplir alguna condición, y de ello se siguieran perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, aceptando el Estado análoga obligación.

15. Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquélla, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

16. El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios, pues corresponde á la Hacienda solamante, según el art. 207, cuando tiene establecida la administración directa del impuesto.

17. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por las oficinas provinciales de Hacienda, con arreglo al procedimiento administrativo.

18. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de los servicios públicos.

19. La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

20. En caso de cesión del arriendo, tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas, y previa conformidad de la Hacienda.

21. Para tomar parte en la licitación es preciso consignar antes en depósito provisional el 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos.

22. No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos los que se hallen comprendidos en alguno de los casos que determina el art. 229 del vigente reglamento.

23. Si resultan dos proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal, por término de quince minutos, entre los autores de ellas, adjudicándose el remate al mejor postor.

24. Si las proposiciones iguales fueran presentadas una en Madrid y otra en esta capital, la licitación verbal á que se refiere la condición anterior se verificará en la Administración de Hacienda de Madrid, previa citación á los autores de las mismas, y en el término de quince días, desde el siguiente á la notificación.

25. Después del acto de la subasta, y si en ésta se hubiera presentado y admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

26. No serán admitidas las proposiciones que no cubran el tipo señalado por derechos del Tesoro y recargos municipales y no acepten estas condiciones.

27. La subasta no será firme hasta que sobre ella no recaiga la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

28. Si la aprobación de la subasta no se notificara al adjudicatario provisional en los cuarenta días siguientes al remate, aquél tiene derecho á retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso.

29. Si no tomase posesión del arriendo por falta de fianza ó otras causas producidas por culpa suya, perderá el depósito constituido para optar á la subasta, que se ingresará en las arcas del Tesoro, siendo además responsable de los perjuicios que sufra la Hacienda.

30. El arrendatario percibirá de la administración que le preceda los derechos y recargos de las especies gravadas que al tomar posesión existan en los establecimientos públicos de venta, y al terminar el período del contrato abonará á su sucesor los derechos que se aforen, aun cuando renunciase al aforo de entrada.

Castellón 4 de Junio de 1900.—El Administrador de Hacienda, Rafael Santeas.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de según cédula de clase, número expedida en domiciliado calle núm., piso en nombre (propio ó de legalmente autorizado al efecto), enterado del anuncio que aparece inserto en la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial de la provincia de Castellón, núm., fecha y pliego de condiciones para el arriendo de los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de consumos de Castellón desde el día 1.º de Julio próximo venidero hasta 31 de Diciembre de 1905, se comprometo á llevar en arriendo los expresados derechos y recargos por el tiempo marcado, con estricta sujeción al pliego de condiciones y á las reglas de de instrucción, por pesetas anuales.

(Fecha y firma.)

Presupuesto que forma la Administración de Hacienda de las especies de consumos correspondientes á esta capital, en una anualidad, para el arriendo en subasta de las mismas, teniendo en cuenta las tarifas vigentes, los preceptos del reglamento y las circunstancias de esta población.

ESPECIES	Unidad que sirve de base para la fijación de los tipos de tarifa.	UNIDADES	Tipo del devengo para el Tesoro, según tarifa del impuesto.	Importe del adeudo para el Tesoro, según tarifa. — Pesetas.
CASCO Y RADIO: 24.284 HABITANTES				
1.ª Tarifa.				
Carnes.....	Vacunas, lanaras ó cabrias muertas, en fresco.	Kilogramo.....	0'10	13.353'90
	Idem, id. en cecina ó saladas.....	Idem.....	»	»
	De cerda muertas, en fresco.....	Idem.....	0'11	7.788'99
Líquidos.....	De cerda saladas.....	Idem.....	0'16	3.898'24
	Aceite de todas clases.....	Idem.....	0'11	22.606'65
	Vinos de id. id.....	100 litros.....	8'75	48.765'06
Granos.....	Vinagres.....	Idem.....	1'75	74'30
	Cervezas, sidra y chacolí.....	Idem.....	1'10	34'10
	Arroz, garbanzos y sus harinas.....	100 kilogramos..	1'15	3.222'30
Pescados de río y mar, sus escabechos y conservas.....	Trigo, sus harinas y almidón.....	Idem.....	1'05	30.586'50
	Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....	Idem.....	0'40	856
	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	Idem.....	0'22	640'20
Jabón duro y blando.....	Kilogramo.....	71.639	0'05	3.581'95
	Idem.....	44.166	0'09	3.974'94
	Carbón vegetal.....	100 kilogramos..	0'30	1.389
Cervezas, sidra y chacolí.....	Idem de cok.....	Idem.....	0'15	94'05
	Conservas de frutas.....	Kilogramo.....	0'10	89'40
	Idem de hortalizas y verduras.....	Idem.....	0'08	286'48
Sal común.....	Idem.....	»	»	12.596'50
	Alcoholes, aguardientes y licores.....	»	»	27.193
	Suma la 1.ª tarifa.....	»	»	181.031'46
2.ª Tarifa.				
Palom ños, pichones, codornices y aves similares en tamaño.....	Una.....	4.562	0'04	182'48
	Pavos.....	Idem.....	0'40	89'20
	Capon es.....	Idem.....	0'30	61'60
Faisan es.....	Idem.....	»	»	»
	Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.....	Idem.....	0'10	1.201'50
	Aves trufadas.....	Idem.....	»	»
Conservas de las anteriores especies.....	Kilogramo.....	626	0'20	125'20
	Nieve, hielo natural y artificial.....	100 kilogramos..	3'24	497'85
	Cera en ruma ó manufacturada.....	Idem.....	18'40	241'59
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada.....	Idem.....	650	18'40	119'60
	Huevos.....	El ciento.....	0'20	812'40
	Quesos.....	100 kilogramos..	4'40	103'40
Leche.....	Idem.....	5.000	2'40	120
	Manteca extraída de leche.....	Idem.....	4'15	35'27
	Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados.....	Idem.....	0'15	3.567'45
Leña.....	Idem.....	2.378.300	0'25	2.096'75
	Idem.....	838.700	»	»
	Suma la 2.ª tarifa.....	»	»	9.254'29
Resumen.				
Casco y radio.....	Importa la 1.ª tarifa.....	181.031'46	»	190.285'75
	Idem la 2.ª id.....	9.254'29	»	»
Extrarradio.....	700	»	»	»
Agupación del Grao.....	9.014'25	»	9.714'25	»
TOTAL GENERAL PARA EL TESORO.....	»	»	»	200.000

Castellón 4 de Junio de 1900. — El Administrador de Hacienda, Rafael Santeas.

—S

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las diez de la mañana del día 30 del mes actual tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, la primera licitación pública para contratar el servicio de extracción de escorias de los hornos de destilación, durante la campaña de beneficio de las Minas de Almadén, correspondiente al año 1900 á 1901, bajo los tipos máximos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciera, en fracciones de céntimos de peseta. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no le estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 50 pesetas, por cada par de hornos, en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se

abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiese entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

La importancia de este contrato se calcula en 8.030 pesetas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 6 de Junio de 1900.—Eusebio de Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracción de escoria de los hornos de destilación, durante la campaña de beneficio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1900 á 1901, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo, por el de los hornos desmontados (los que sean) á los precios determinados en la condición quinta (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de (expresado por letra) por ciento.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma, expresado por letra.)

—S

Comisión liquidadora del batallón Cazadores de Alfonso XIII, núm. 24.

Terminados y aprobados los ajustes de tropa del batallón Cazadores de Alfonso XIII, núm. 24, del distrito de Puerto Rico, deberán los individuos que tengan que cobrar alcances, solicitarlo del Jefe de la Comisión liquidadora afecta al batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, de guarnición en Barcelona, determinando con toda claridad, provincia, pueblo, Ayuntamiento y calle de su residencia, como asimismo el punto más cercano en que haya giro por donde puedan percibir el importe de dichos alcances.

Los que personalmente puedan hacer la reclamación se presentarán en la oficina de la Comisión, sita en el cuartel del Buen Suceso, todos los días no festivos, de ocho á doce de la mañana.

Barcelona 29 de Mayo de 1900.—V.º B.º—El Jefe de la Comisión, López Larrau. — El Comandante mayor, José Jaspe. 1907—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo José Prada Fernández, hijo de Santiago y de María, natural de Tudela, núm. 50 del sorteo de 1897, por su falta de comparecencia al acto de revisión en el año actual, y de cuyo fallo, que consta en el expediente respectivo, quedó enterada la Comisión mixta de reclutamiento, se le cita, llama y emplaza, para que comparezca ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de dicha Comisión.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades de esta provincia y fuera de ella se sirvan ordenar la busca y detención de expresado mozo, á fin de que pueda cumplimentarse en forma lo dispuesto por las leyes vigentes en cuanto al presente caso se refieren.

Barruelo de Santullán 28 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Manuel Mata. 1908—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo de Juez municipal del término de Corgo, partido de Lugo, en aquella provincia, por fallecimiento del que lo desempeñaba en el presente bienio.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril último y disposiciones posteriores, á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que no hubieran obtenido otro Juzgado municipal ó distinto cargo, de orden del Ilmo. Sr. Presidente se publica el presente anuncio, para que aquellos á quienes convenga y encontrándose en estas condiciones quieran optar al mencionado cargo en el corriente bienio, dirijan sus instancias al Juez de primera instancia respectivo, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Coruña 1.º de Junio de 1900.—Juan Retana.

J—4183

Tribunal del distrito de San Juan de Puerto Rico.

D. Juan Ramón Ramos y Vélez, Presidente del Tribunal del distrito de San Juan de Puerto Rico.

Hago saber que en los autos de juicio declarativo seguidos por el Licenciado D. Rafael López Landrón, á nombre de las sucesiones de D. Manuel y D. José Faustino Gorbea y García, contra D. José Severo Gorbea, D. Inocencio Martínez y Lorenzo, y Doña Josefa Portilla y González, sobre reivindicación de una finca y nulidad de inscripciones, se ha dictado el siguiente auto:

«Puerto Rico 11 de Noviembre de 1899. De conformidad con el art. 50 de la orden judicial núm. 118, confiérese traslado de la demanda por término de veinte días á los demandados, para que dentro de ese plazo la contesten y comparezcan en este procedimiento, y toda vez que D. Inocencio Martínez Lorenzo y Doña Serafina González Rivas, madre de la menor Doña Josefa Portilla y González, se encuentran ausentes en la Península Española, ignorándose el punto de ella donde actualmente residen, librese por la vía diplomática, y por conducto de la Procuraduría general de esta isla, exhorto, con inserción de las copias de las demandas, al Juez Decano de Madrid, para que ordene su publicación en la GACETA oficial de aquella Corte, á fin de que sean citados los demandados mencionados, cuyo domicilio en España se ignora.

Lo mandó y firma el Juez instructor, Presidente de este Tribunal; certífico.—Ramos.—Ramón Falcón.»

Datos meteorológicos del día 7 de Junio de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedo, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

Table with columns: Día 6, Día 7. Rows include: Idem de la Unión Española de Explosivos, Idem del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Idem del ferrocarril del Norte de España.

Bolsa de Barcelona. Table with columns: Instrumento, Precio. Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsa de Bilbao. Table with columns: Instrumento, Precio. Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsas extranjeras. Paris 6 de Junio de 1900. Table with columns: Fondo, Precio. Rows include: Fondos españo-les, Fondos france-ses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina. 00'00. Paris, á la vista, beneficio, 26'75-26'80.

ANUNCIOS. Guia oficial de España para el año G de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Rows include: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO E INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA. San Guillermo, Arzobispo y confesor, y San Salustiano. Cuarenta horas en San Antonio de los Portugueses.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Moda.—El maestro de obras.—El pregonero de Riosa.—La golfemia. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La zarzuela.—El gatito negro y El motelé.—Agua, azucarillos y aguardiente.—María de los Angeles. CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Moda.—Tomarán parte todos los artistas de la compañía internacional, gimnástica y cómica.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 17. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Junio de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Cambio al contado (Día 6, Día 7). Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Obligaciones del Tesoro, etc.

Table with columns: Descripción, Día 6, Día 7. Rows include: 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, etc.